



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente No.** 70001-33-31-005.2009.00029.00

**Demandante.** MARTHA LASTRE GALVAN

**Demandado.** E.S.E. INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS

**Acción:** Ejecutiva

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que el expediente fue remitido a este Despacho en la distribución de procesos que se hizo en razón a lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10442 de 10 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá avocar su conocimiento y se seguirá con la actuación correspondiente.

De otra parte, se observa que por auto de fecha 26 de enero de 2015 se aprobó la modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante por valor de: \$7.195.035,30.

Luego, revisado el expediente se observa que por memorial recibido el 10 de febrero del año en curso, se presenta liquidación adicional actualizada por valor de: \$12.976.086, en consecuencia, se ordenará correrle traslado a esta última liquidación del crédito.

Dispone el artículo 521 del CPC, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, respecto a la liquidación del crédito y su respectiva actualización lo siguiente:

*“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (Texto resaltado del despacho.**

Igualmente solicita se requiera al Juzgado Promiscuo del circuito de Sincè a fin de que rinda informe sobre las medidas de embargo de remanentes solicitadas en los procesos 2010-0005, 2011-00148, 2011-00256, 2011-00353.

Para lo cual, se,

#### **DISPONE:**

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción y continúese con su trámite.
- 2.- Córrase traslado a la contraparte de la liquidación adicional presentada por la parte ejecutante por valor de:\$ 12.976.086.
- 3- Por secretaría, requiérase al secretario Juzgado Promiscuo del circuito de Sincè a fin de que rinda informe sobre las medidas de embargo de remanentes solicitadas en los procesos radicados bajo los #2010-0005, 2011-00148, 2011-00256, 2011-00353.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez